RESOLUCIÓN No. 00873

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021, 1865 del 2021 y 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2023ER169124 del 26 de julio de 2023, 2023ER300967 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER48868 del 29 de febrero de 2024,** la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, autorizada de la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para ciento veintiún (121) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 04290 del 29 de octubre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veintiún (121) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-116861, para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

Que, el **Auto No. 4290 del 29 de octubre de 2024**, fue notificado el 31 de octubre de 2024 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 1° de noviembre de 2024.

Que esta Subdirección mediante radicado No. 2025EE56341 del 14 de marzo de 2025, requirió información complementaria a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., para

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

continuar con la evaluación silvicultural, la cual fue subsanada mediante radicado No. 2025ER60065 del 19 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 15 de noviembre de 2024 en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025**, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-02112 DEL 24 DE ABRIL DE 2025

"(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: *5-Acacia decurrens, 9-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 41-Cupressus lusitanica, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 2-Grevillea robusta, 2-Lafoensia acuminata, 1-NN, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis.* ***Traslado de:*** *1-Nageia rospigliosii* *.* ***Conservar:*** *8-Acacia melanoxylon, 14-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis.* ***Poda de estructura de:*** *1-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 4-Eucalyptus globulus, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina*

Total:
Tala: *76*

Poda de estructura: *16*

Conservar: *24*

Traslado de*: 1*

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-877. Atendiendo el Auto de inicio No. 04290 del 29/10/2024, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 15/11/2024, soportada mediante el acta UDH-20242557-008, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por ciento veintiún (121) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la AC 145 76 90, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "TARRAGONA 145 MIRADOR CLUB HOUSE".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE56341del 14/03/2025 se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto a través del radicado SDA 2025ER60065 del 19/03/2025.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

BALANCE:

En la visita de evaluación silvicultural, se corroboró que, los árboles identificados con los Nos. (8, 22, 30 y 109) dentro del inventario Forestal allegado, sufrieron volcamiento natural; por tanto, son excluidos del presente Concepto Técnico.

Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 04290 del 29/10/2024)	*121 árboles en espacio privado*
Arboles volcados evidenciados en la visita de evaluación	*4 árboles en espacio privado*
Total, recurso arbóreo autorizado	***117 árboles en espacio privado***

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para ciento diecisiete (117) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografiá allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de veinticuatro (24) (20.51%) individuos arbóreos que, presentan óptimas condiciones físicas y/o sanitarias, y no interfieren con el desarrollo del proyecto.

2. La poda de estructura de dieciséis (16) (13.68%) individuos arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra, pero no presentan interferencia directa con el proceso constructivo.

3. El bloqueo y traslado de un (1) (0.85%) ejemplar arbóreo que, su especie se encuentra en veda, y dado su porte, arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su bloqueo y traslado de forma exitosa, y teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el proceso constructivo del proyecto; se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.

4. La tala de setenta y seis (76) (64.96%) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles maduros, sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales no son las adecuadas, y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Se aclara que, de los setenta y seis (76) (100%) individuos arbóreos viabilizados para tala, setenta y uno (71) (93.42%) corresponden a especies exóticas y cinco (5) (6.58%) a especies nativas. Además, sesenta y dos (62) (81.58%) individuos de los considerados para tala no son aptos y/o resistentes a la actividad de bloqueo y traslado, cuatro (4) (5.26 %) son moderadamente resistentes, ocho (8) (10.53%) son resistentes bajo criterios y estado actual, y dos (2) (2.63%) se encuentran en estudio.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado de los individuos autorizados para conservar, poda de estructura y tratamiento integral, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, se deberá garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

2. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un terminó de tres (3) años contados a partir del momento de su reubicación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Sí los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar las gestiones necesarias para la creación y/o actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

3. Las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados en el sitio, y en el lugar definitivo de emplazamiento.

4. En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

5. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a $ 297,792,678 (M/cte.) equivalentes a 440.88 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

• Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
• Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
• Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C".

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	***Volumen (m3)***
Eucalipto común	*12.491*
Urapán, Fresno	*0.28*
Guayacan de Manizales	*0.591*
Cipres, Pino cipres, Pino	*43.379*
Roble australiano	*0.974*
Acacia japonesa	*9.685*
Acacia negra, gris	*5.096*
Total	*72.496*

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 440.88 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	***Cantidad***	***Unidad***	***IVPS***	***SMMLV***	***Equivalencia en pesos***
Plantar arbolado nuevo	*NO*	*arboles*	*-*	*-*	*-*
Plantar Jardín	*NO*	*m^2*	*-*	*-*	*-*
Consignar	*SI*	*Pesos (M/cte)*	*440.88*	*209.19752*	*$ 297,792,678*
		TOTAL	*440.88*	*209.19752*	*$ 297,792,678*

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.*
Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código* ***C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".***
Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ 225,040 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.*** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> *1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

> *"**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, la misma normativa establece en su artículo *2.2.1.2.1.2.* ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social",* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem,* señala: "***Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.*** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)".*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante la Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal l del artículo 9° del capítulo IV *"Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 531 de 2010, "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".*

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y/o autorizada, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-877, copia del recibo No. 5951650 con fecha de pago del 24 de julio de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($435.509) M/cte., realizado por la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.496-9, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS ($225,040) M/cte., encontrándose un saldo a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.496-9, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($210.469) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($297,792,678), que equivalen a 440.88 IVP(s) y corresponden a 209.19752 SMMLV, bajo el código C17-017 *"Compensación por Tala De Árboles".*

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 72.496m^3, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (12.491m^3), *Urapán, Fresno* (0.28m^3), *Guayacan de Manizales* (0.591m^3), *Cipres, Pino cipres, Pino* (43.379m^3*), Roble australiano* (0.974m^3), *Acacia japonesa* (9.685m^3) y *Acacia negra, gris* (5.096m^3*).*

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, autorizar las actividades silviculturales de ciento veintiún (121) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*8-Acacia melanoxylon, 14-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

PARÁGRAFO. Las autorizadas garantizarán el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberán implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA DE ESTRUCTURA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies*: "1-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 4- Eucalyptus globulus, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*1-Nageia rospigliosii*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizadas adelantarán el traslado del individuo arbóreo autorizado para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autorizadas remitirán el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de traslado, las autorizadas deberán asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá *"José Celestino Mutis"*, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de setenta y seis (76) individuos arbóreos de las siguientes especies*: "5-Acacia decurrens, 9-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 41-Cupressus lusitanica, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 2-Grevillea robusta, 2-Lafoensia acuminata, 1-NN, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 145 No. 76 - 90 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Tarragona 145 Mirador Club House".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Los autorizados NO podrán ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el traslado del árbol autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los autorizados deberán presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los autorizados en ningún caso podrán ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO QUINTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	2.66	12.6	3.041	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.04	19.6	3.179	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	22	2.475	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.583	7.2	0	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	17.2	0.276	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
6	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.6	14.4		Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Traslado
7	URAPÁN, FRESNO	1.21	12.1	0.28	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	5	0.002	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	6.2	0.004	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.634	11	0.058	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.562	8.8	0.06	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	6.5	0.018	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.155	19.6	0.764	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.514	7.8	0.063	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	10	0.065	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	22	0.979	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.505	21	1.298	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.87	10.2	0.835	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.56	19.2	4.381	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.42	13.1	0.77	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.94	15.4	0.422	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	17.5	0.441	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.405	8.3	0.023	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.834	10.5	0.133	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.475	21.2	1.87	Bueno	Zona Suroccidental del Predio	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.075	9	0.221	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	7.5	0.006	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.585	19.5	1.679	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.204	12.1	1.624	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	8.8	0.007	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.465	8	0.01	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	21	2.785	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.5	22	4.775	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	7.3	0.003	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.128	9.5	0.243	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	10	0.084	Malo	Zona Centro del Predio	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.07	19.8	0.875	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.58	18.5	1.43	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.36	17.2	1.148	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.94	18.5	2.516	Regular	Zona Centro del Predio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.034	14.3	0.51	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	15	0.839	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.52	20.2	4.851	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.863	15.5	1.657	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
48	PINO LIBRO	0.463	3.1	0	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
49	CALISTEMO LLORON	1.63	10.2	0.507	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
50	CAUCHO BENJAMIN	0.38	3.5	0	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.882	12.5	0.297	Regular	Zona Suroccidental del Predio	Tala
52	NN	1.161	6	0.193	Malo	Zona Occidental del Predio	Tala
53	ACACIA JAPONESA	1.87	18.6	2.004	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
54	ACACIA JAPONESA	3.2	13.9	4.889	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
55	ACACIA JAPONESA	0.65	12.5	0.202	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	2.43	24	5.639	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
57	ACACIA JAPONESA	0.388	7.3	0.036	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.864	12.2	0.143	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
59	ACACIA JAPONESA	1.89	18.2	2.047	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
60	ACACIA JAPONESA	0.481	6.8	0.044	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
61	ACACIA JAPONESA	0.568	12.3	0.154	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
62	ACACIA JAPONESA	0.395	7	0.005	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	1.65	23.5	2.6	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	1.215	22	1.41	Bueno	Zona Occidental del Predio	Tala
65	ACACIA JAPONESA	0.203	1.85		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
66	EUCALIPTO COMÚN	0.54	14.3		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
67	EUCALIPTO COMÚN	0.5	15		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
68	EUCALIPTO COMÚN	1.725	24.5	2.842	Regular	Zona Occidental del Predio	Tala
69	ACACIA JAPONESA	1.785	17.8		Bueno	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
70	ACACIA JAPONESA	0.217	6.4		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
71	EUCALIPTO COMÚN	1.167	25		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
72	ACACIA JAPONESA	0.283	8.6		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
73	EUCALIPTO COMÚN	1.55	22.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
74	EUCALIPTO COMÚN	0.585	15.1		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
75	EUCALIPTO COMÚN	0.468	10.8		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
76	ACACIA JAPONESA	0.175	4.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
77	EUCALIPTO COMÚN	0.565	10.1		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
78	EUCALIPTO COMÚN	0.362	10		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
79	EUCALIPTO COMÚN	0.738	10		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
80	EUCALIPTO COMÚN	0.77	17		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
81	ACACIA JAPONESA	0.098	3.6		Regular	Zona Occidental del Predio	Conservar
82	ACACIA JAPONESA	0.918	12.7		Bueno	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
83	ACACIA JAPONESA	1.299	10.3		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
84	ACACIA JAPONESA	1.071	11.2		Bueno	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
85	ACACIA JAPONESA	0.18	5.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
86	ACACIA JAPONESA	0.18	3.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
87	ACACIA JAPONESA	0.24	7.3		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
88	EUCALIPTO COMÚN	0.93	16		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
89	EUCALIPTO COMÚN	0.738	16.1		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
90	EUCALIPTO COMÚN	1.53	25.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
91	EUCALIPTO COMÚN	0.71	16.5		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
92	EUCALIPTO COMÚN	1.143	17.4		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
93	EUCALIPTO COMÚN	0.882	16		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
94	EUCALIPTO COMÚN	0.667	10.4		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
95	ACACIA JAPONESA	0.674	7.8		Bueno	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
96	ACACIA JAPONESA	0.388	6.3		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
97	URAPÁN, FRESNO	0.354	8.7		Bueno	Zona Occidental del Predio	Conservar
98	ACACIA JAPONESA	1.227	11.5		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
99	ACACIA JAPONESA	1.17	11.6		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
100	EUCALIPTO COMÚN	4	25.8		Regular	Zona Occidental del Predio	Poda estructura
101	ROBLE AUSTRALIANO	1.418	17.2	0.672	Bueno	Zona Centro del Predio	Tala
102	ROBLE AUSTRALIANO	1.124	15.8	0.302	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
103	DURAZNO COMUN	0.555	5.2	0	Regular	Zona Centro del Predio	Tala
104	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	5.2		Bueno	Zona Norte del Predio	Poda estructura
105	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	8.1		Bueno	Zona Norte del Predio	Poda estructura
106	CEREZO	0.335	5.4		Regular	Zona Norte del Predio	Poda estructura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
107	URAPÁN, FRESNO	2.37	18.5		Bueno	Zona Norte del Predio	Conservar
108	ACACIA NEGRA, GRIS	0.588	11.4		Regular	Zona Norte del Predio	Poda estructura
110	SAUCE LLORON	2.03	14	0.787	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.03	10.8	0.101	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
112	ACACIA NEGRA, GRIS	1.83	16.5	1.599	Regular	Zona Nororiental del Predio	Tala
113	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	6.5	0.016	Regular	Zona Nororiental del Predio	Tala
114	SAUCO	0.095	3	0	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
115	SAUCO	1.33	5.2	0	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
116	GUAYACAN DE MANIZALES	1.3	10.5	0.323	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
117	GUAYACAN DE MANIZALES	1.06	13.1	0.268	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
118	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.12	7.6	0	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
119	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.145	7	0	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
120	PINO LIBRO	0.46	5	0	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala
121	ACACIA JAPONESA	1.03	11.7	0.304	Bueno	Zona Nororiental del Predio	Tala

ARTÍCULO QUINTO. La UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02112 del 24 de abril de 2025, compensarán mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($297,792,678), que equivalen a 440.88 IVP(s) y corresponden a 209.19752 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-877 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados solicitarán el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 72.496m^3, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (12.491m^3), *Urapán, Fresno* (0.28m^3), *Guayacan de Manizales* (0.591m^3), *Cipres, Pino cipres, Pino* (43.379m^3*), Roble australiano* (0.974m^3), *Acacia japonesa* (9.685m^3) y *Acacia negra, gris* (5.096m^3*).*

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo**.**

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Los autorizados deberán seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones''*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución establecida en el presente acto administrativo, la sociedad autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el éxito de las medidas compensatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; los autorizados deberán, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019**.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, los autorizados deberán presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, los autorizados deberán presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo**.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime a los beneficiarios de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD ECCI con NIT. 860.401.496-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo rectoria@ecci.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos c.cruz@buenvivirconstrucciones.com y notificacionesjudiciales@buenvivirconstrucciones.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de mayo del año 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2025

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00873

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	29/04/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/05/2025

Expediente: SDA-03-2024-877

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia